

Doctora
YANETH NIETO VARGAS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
ANZOATEGUI TOLIMA
E.S.D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE HACE CONTROL DE LEGALIDAD.

PROCESO: VERBAL DE DIVISION MATERIAL DE MENOR CUANTIA.
RADICADO: 730434089001**20230013400**
DEMANDANTE: LUZ NANCY MORA FLOREZ Y OTRO.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO MORA FLOREZ Y SAMUEL MORA FLOREZ.

PAUL ANDRES DIAZ MOORE, abogado y apoderado de la parte demandante, presento RECURSO DE REPOSICIÓN frente al auto proferido por su despacho el 23 de octubre de los corrientes, publicado en el Estado del 24 de octubre de 2023:

1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

1.1. OPORTUNIDAD.

Presento este recurso dentro del término de los tres (3) días previstos en el artículo 318 del C.G.P., contados a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL.

2.1. Mediante auto proferido por su despacho el 23 de octubre de 2023, publicado en el Estado del 24 de octubre de 2023, se ejerció control de legalidad a diferentes actuaciones procesales, entre ellas la verificación de la existencia de notificación personal a los demandados del Auto Admisorio de la demanda de división material de bien común.

3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

3.1. Frente a los antecedentes procesales del Auto del 23 de octubre, se establece:

“En el mismo correo electrónico desde el cual se presentó la demanda de división material de menor cuantía, el apoderado judicial de la parte demandante adjuntó los soportes de notificación de la demanda y sus anexos a los demandados JOSÉ ANTONIO MORA FLÓREZ, JOSÉ URIEL MORA FLÓREZ y SAMUEL MORA FLÓREZ, sin embargo, aunque se puede ver con claridad la fecha de recibida la solicitud de notificación personal en la empresa SOMOS

CURRIER, no es claro para este Juzgado la fecha en la cual los demandados recibieron los documentos presuntamente notificados”.

Frente a ello, solicito al despacho reponer su decisión, toda vez que en correo electrónico dirigido en fecha 27 de agosto de 2023, desde paulmooreabogado@gmail.com se allegó los comprobantes de envío y certificación de entrega de las notificaciones personales del auto admisorio de la demanda, a cada uno de los demandados.

En los comprobantes anexos en el correo citado, se encuentran las certificaciones de entrega del Auto Admisorio de la demanda, en fecha 07 de agosto del año 2023, fecha desde la cual se debe hacer el computo del término de los veinte días otorgados para la contestación de la demanda, y no desde la notificación por estados según el Auto del 23 de octubre de 2023.

Como puede concluir señora Juez, nos encontramos frente a elementos probatorios que demuestran la fecha en la cual se cumplió con la carga procesal de notificación personal del Auto Admisorio de la presente demanda.

4. PETICIONES.

1. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el Auto del 23 de octubre de 2023 en la demanda en referencia, en lo que corresponde al artículo segundo, y en consecuencia realizar el correspondiente control de términos correspondientes a la oportunidad procesal de contestación de demanda.

5. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la carrera 3 No. 11 – 25 barrio centro del Municipio de Anzoátegui Tolima, o en el correo electrónico paulmooreabogado@gmail.com .

Cordialmente,

PAUL ANDRES DIAZ MOORE

C.C. No. **5.820.206** de Ibagué Tolima

T.P. **306.935** del C.S. de la J.

Tel. 3118337053